

Proyecto de ORDEN FOM/ /2011, de de , por la que se establece la estructura y la gestión del Registro General del Código Técnico de la Edificación y se deroga la ORDEN VIV/1744/2008, de 9 junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación

(Texto final REFUNDIDO de la ORDEN VIV/1744/2008, de 9 de junio, con las modificaciones propuestas)

La ORDEN VIV/1744/2008, de 9 junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación, establece la organización y el funcionamiento del citado Registro General y el procedimiento de tramitación de las correspondientes inscripciones, desde el principio de garantía de la información pública y la participación de los sectores afectados, tanto a través de la información pública en la página web del Ministerio de Fomento, como a través de la participación del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación y sus órganos de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

La experiencia acumulada durante más de dos años de aplicación de la citada Orden aconseja modificar algunos aspectos de la misma para mejorar la eficacia de su aplicación e incluir en el Registro General del CTE nuevos tipos de certificaciones que faciliten el cumplimiento del CTE y que fomenten la mejora de la calidad de la edificación.

Por otra parte, es necesario modificar la Sección 5ª del Registro General del CTE para adecuarla a lo dispuesto en el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad, cuya disposición final segunda modifica el artículo 4 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, con objeto de incluir en el Registro General del CTE las entidades de control de calidad de la edificación y los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, así como los documentos que faciliten el ejercicio de su actividad.

Dado el alcance de las modificaciones se ha optado por elaborar una nueva regulación y derogar la ORDEN VIV/1744/2008, de 9 junio en lugar de modificar su texto.

En la tramitación de esta orden se ha dado audiencia a las organizaciones y asociaciones legítimamente reconocidas que agrupan o representan a quienes resulten afectados por la misma y han sido consultadas las Comunidades Autónomas.

Esta disposición se dicta en ejercicio de la habilitación otorgada a la Ministra de Vivienda en la disposición final tercera del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y que, con la reestructuración de los departamentos ministeriales y secretarías de estado diseñada con el RD 1313/2010, queda atribuida al Ministerio de Fomento.

En su virtud, y previo informe del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Registro General del Código Técnico de la Edificación (en adelante, CTE), creado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en cumplimiento de lo previsto en la disposición final tercera del citado real decreto.
2. El Registro General del CTE se establece con el fin de incrementar la transparencia y el control público de los instrumentos que tengan como finalidad facilitar la aplicación del CTE y satisfacer sus exigencias básicas.
3. El Registro General del CTE tiene carácter de registro de ámbito nacional a los estrictos efectos de información y publicidad para los agentes, organismos y entidades que desarrollan funciones relacionadas con la aplicación del CTE.

Artículo 2. Organización.

1. El Registro General del CTE se adscribe, dentro de la Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas del Ministerio de Fomento, a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, a quien corresponderá su gestión y mantenimiento.
2. El Registro General del CTE se organiza en las secciones siguientes:
 - a) Sección 1ª, Documentos Reconocidos del CTE: donde se inscribirán los Documentos Reconocidos del CTE cuyo contenido se especifica en el apartado del 2 del artículo 4 del CTE.
 - b) Sección 2ª, Distintivos de calidad y Certificaciones de Gestión de Calidad, que consta de las subsecciones siguientes:
 - b.1 Subsección 2ª.1 Distintivos de Calidad: donde se inscribirán las marcas, los sellos, las certificaciones de conformidad y otros distintivos de calidad voluntarios de las características técnicas de los productos, y los equipos o los sistemas, a los que se refiere el apartado 4.a) del artículo 4 del CTE.
 - b.2 Subsección 2ª.2 Certificaciones de Gestión de Calidad: donde se inscribirán las certificaciones de gestión de la calidad de los agentes que intervienen en la edificación a las que se refiere el apartado 4.b) del artículo 4 del CTE.
 - c) Sección 3ª, Certificaciones: donde se inscribirán las siguientes certificaciones a las que se refiere el apartado 4.b) del artículo 4 del CTE:
 - c.1 Las certificaciones de conformidad de las prestaciones finales de los productos, equipos o sistemas, o de los edificios acabados, que comprenderán, entre otras, las certificaciones de la idoneidad de los sistemas complejos y no convencionales de protección contra incendio que contempla el apartado V.5 del Documento Básico DB SI "Seguridad en caso de incendio".
 - c.2 Las certificaciones medioambientales del análisis del ciclo de vida de los productos y otras evaluaciones medioambientales de los edificios.
 - c.3 Otras certificaciones que faciliten el CTE y fomenten la mejora de la calidad de la edificación.

d) Sección 4ª, Organismos Autorizados: donde se inscribirán los organismos autorizados por las Administraciones Públicas competentes para la concesión de evaluaciones técnicas de la idoneidad de productos o sistemas innovadores, que figuran en el apartado 4.c) del artículo 4 del CTE.

e) Sección 5ª, Entidades y Laboratorios de control de calidad de la edificación: donde se inscribirán las entidades de control de calidad de la edificación y los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación acreditados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, que cumplan lo exigido por el Real Decreto 410/2010, así como los que presenten una declaración responsable de acuerdo con dicho Real Decreto. Esta sección consta de las siguientes subsecciones:

e.1 Subsección 5ª.1 Entidades de Control de Calidad de la Edificación: donde se inscribirán las entidades de control de calidad de la edificación. También se podrán inscribir los siguientes documentos relacionados con las actuaciones de estas entidades:

- Modelos para la presentación telemática de las declaraciones responsables de las entidades de control de calidad de la edificación.
- Contenidos detallados de determinados campos de actuación de las entidades, junto con los procedimientos de actuación aplicables.
- Relación de los organismos que pueden realizar las auditorías y evaluaciones técnicas de las entidades.
- Relación de organismos aceptados para la concesión de las certificaciones para las entidades.

e.2 Subsección 5ª.2 de Laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad de la Edificación: donde se inscribirán los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación. También se podrán inscribir los siguientes documentos relacionados con las actuaciones de estos laboratorios:

- Modelos para la presentación telemática de las declaraciones responsables de los laboratorios de ensayos de control de calidad de la edificación.
- Relaciones actualizadas de los ensayos de los laboratorios para el control de calidad de la edificación y sus normas o procedimientos de ejecución que el laboratorio puede adjuntar a su declaración responsable o a su comunicación de modificación de la relación de los ensayos que realiza.
- Modelos de Procedimiento de gestión de los ensayos de los laboratorios.
- Relación de los organismos que pueden realizar las auditorías y evaluaciones técnicas de los laboratorios.
- Relación de organismos aceptados para la concesión de las certificaciones para los laboratorios.

Artículo 3. Procedimiento común de tramitación.

1. La tramitación de las solicitudes se realizará de conformidad con lo previsto en este artículo, sin perjuicio de lo que específicamente se prescribe en los artículos siguientes para cada una de las modalidades de registro.
2. Las solicitudes de reconocimiento del Ministerio de Fomento, acompañadas de la documentación correspondiente, se dirigirán al titular de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, y deberán tener entrada en el registro de dicho Ministerio, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Innovación y Calidad de la Edificación, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, donde se analizará la documentación aportada y, en su caso, se reclamará al solicitante la subsanación documental en el plazo previsto en la Ley 30/1992.
4. Una vez completada la documentación solicitada, en su caso, se elaborará un informe técnico sobre la solicitud presentada que dará lugar a una propuesta motivada de resolución sobre el reconocimiento solicitado y su inscripción en la sección correspondiente del Registro General del CTE, la cual se elevará para su firma al titular de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda.
5. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá interponerse contra ella, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional y, con carácter previo y potestativo, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicte la resolución.

Artículo 4. Procedimiento de reconocimiento e inscripción de los Documentos Reconocidos del CTE.

1. Solicitantes.

Estarán legitimados para presentar solicitudes las instituciones relacionadas con el proceso constructivo y los agentes de la edificación que establece la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación,

2. Documentación.

Las solicitudes presentadas deberán acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Declaración del solicitante, firmada por persona física, que garantice que todas las soluciones técnicas basadas en el documento propuesto, aplicadas en el proyecto, en la ejecución de la obra o en el mantenimiento y conservación del edificio, alcanzan prestaciones al menos equivalentes a las que se obtendrían por aplicación de los Documentos Básicos del CTE.
- b) Memoria explicativa y justificativa de la solicitud.
- c) Documentación justificativa del alcance y condiciones de reconocimiento e inscripción que se solicita, especificando, al menos, los aspectos siguientes:
 - Contenido y campo de aplicación del documento con referencia a los apartados específicos del CTE afectados.
 - Ámbito territorial de la aplicación de documento.
 - Condiciones de acceso al documento por parte de los usuarios indicando si es libre y gratuito o limitaciones que, en su caso, tenga el documento.
 - Evaluaciones externas y avales que tenga el documento y características de las entidades que los conceden. Los programas o aplicaciones informáticas deberán aportar una validación externa de sus resultados.
- d) Cualquier otra información que el solicitante considere conveniente para la justificación del cumplimiento del CTE o para el fomento y la mejora de la calidad de la edificación.
- e) La documentación que pueda establecer, en cada caso, la Comisión del Código Técnico de la Edificación, del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación.

3. Instrucción.

La instrucción del procedimiento se ajustará a lo indicado en el artículo 3.

4. Concesión, inscripción y validez del reconocimiento.

- a) Con carácter previo a la propuesta de resolución de reconocimiento a la que se refiere al apartado 4 del artículo 3, La Subdirección General de Innovación y Calidad de la Edificación realizará, con el apoyo, en su caso, de expertos externos, una evaluación del contenido de la propuesta de documento, verificando, al menos, los aspectos siguientes:

- Adecuación de la selección de los apartados del CTE afectados por el documento y mejoras en su aplicación que aporta.
- Que el contenido del documento no contradiga las determinaciones del CTE.
- Valoración de los argumentos que, en su caso, limiten el acceso libre y gratuito al documento propuesto.
- Adecuación de su ámbito de aplicación.
- Adecuación de las evaluaciones externas y avales, y de la validación externa de los programas o aplicaciones informáticas que, en su caso, aporte el solicitante.

Cuando el resultado de la evaluación no sea favorable al reconocimiento e inscripción, la Dirección general de arquitectura y Política de Vivienda comunicará al solicitante la imposibilidad del reconocimiento e inscripción.

Cuando se considere necesario, la evaluación favorable se someterá al dictamen de los expertos que designe la Comisión del Código Técnico de la Edificación.

- b) Cuando la evaluación anterior y en su caso el dictamen de los expertos, sea favorable, la propuesta de resolución de reconocimiento se publicará en la web ministerial y se someterá a un periodo de audiencia pública mínimo de un mes, con objeto de que puedan formular observaciones las organizaciones y asociaciones legítimamente reconocidas que agrupan o representan a quienes puedan resultar afectados por la misma.
- c) Transcurrido este periodo, la Subdirección General de Innovación y Calidad de la Edificación emitirá un informe del resultado de la audiencia pública de la propuesta de resolución, y elevará la propuesta de resolución al titular de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda para su firma.
- d) Una vez resuelta favorablemente la solicitud de reconocimiento, la inscripción en el Registro General de Documentos Reconocidos del CTE supondrá su inclusión inmediata en la Sección 1ª del Registro, y en la web ministerial, a efectos del conocimiento general de los ciudadanos.
- e) La validez del reconocimiento se establecerá en la resolución de reconocimiento. Su ampliación, enmienda o retirada podrán ser realizadas de oficio, o a instancia de parte, para lo cual se iniciará el procedimiento mediante la oportuna solicitud y se registrará conforme a los mismos trámites que para su aprobación.

Cuando entren en vigor modificaciones del CTE que puedan afectar al contenido de documento reconocido el solicitante deberá:

- presentar una nueva declaración de acuerdo con el apartado 4.2.a) en la que acredite que al documento no queda afectado por las modificaciones del CTE aprobadas, Hasta que no se reciba esta declaración el Documento Reconocido solo

será válido para las obras a las que no sea de aplicación dichas modificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el régimen transitorio de la disposición aprobatoria de las mismas; o bien

- Proponer la modificación de documento para adecuarlo a las modificaciones del CTE aprobadas que sustituya al Documento Reconocido.

Artículo 5. Procedimiento de Reconocimiento e inscripción de Distintivos de calidad y Certificaciones de Gestión de Calidad.

1. Solicitantes

- a) Estarán legitimados para presentar solicitudes los organismos de certificación que concedan los distintivos de calidad o las certificaciones de conformidad de gestión de la calidad y los fabricantes o los agentes que los ostenten, previa autorización del certificador.
- b) Los suministradores de productos de construcción que no sean fabricantes, podrán solicitar el reconocimiento de los distintivos de los productos que suministran, previa autorización del fabricante y del certificador.

2. Documentación.

- a) Las solicitudes presentadas deberán acompañarse de la documentación siguiente:

- Memoria explicativa y justificativa de la solicitud.
- Documentación justificativa del alcance y condiciones de la inscripción que se solicita.
- Documentación del sistema de certificación y de cualquier otra información que el solicitante considere conveniente para la justificación del cumplimiento del CTE o para el fomento y la mejora de la calidad de la edificación.
- Documentación adicional que en cada caso pueda establecer la Comisión para la Calidad de la Edificación, del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación.

- b) Dicha documentación tendrá, al menos, el contenido general siguiente:

- Acreditaciones oficiales que el organismo ostente para la concesión del distintivo o de las certificaciones de conformidad de gestión de la calidad. Dichas acreditaciones cumplirán la legislación vigente respecto a la autorización para realizar tareas de certificación en el ámbito de los materiales, sistemas y procesos industriales, o estarán concedidas por una entidad de acreditación del Estado miembro de la Unión Europea o del Estado firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo al que pertenezca el organismo.
- Cuando los organismos que lleven a cabo actividades de evaluación de la conformidad de carácter, tanto obligatorio, como voluntario, de los productos de construcción objeto de distintivos de calidad, deberán disponer de la acreditación exigida por el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia en el mercado relativos a la comercialización de los productos.
- Información sobre la supervisión y vigilancia que el certificador lleva a cabo en las instalaciones del fabricante o los agentes que los ostenten, así como su periodicidad.

- Relación de fabricantes o agentes que ostentan la certificación de conformidad y compromiso de mantener actualizadas y a disposición del público la relación de concesionarios de la misma.
- c) Documentación complementaria de las solicitudes de reconocimiento de distintivos de calidad.

Las solicitudes de reconocimiento de distintivos de calidad, deberán incluir, además, la siguiente documentación:

c.1. Documentación del sistema de certificación donde figuren:

- La composición y funciones del órgano colegiado que participe, en su caso, en la gestión de la certificación y que deberá tener una representación equilibrada las Administraciones Públicas competentes, los laboratorios y centros de investigación, los usuarios, las asociaciones representativas del sector y los fabricantes.
- Las obligaciones que el sistema impone sobre el control interno de la producción que deberá tener implantado el fabricante que ostente el distintivo.
- Los ensayos que deben realizarse periódicamente por laboratorios independientes sobre muestras tomadas en fábrica por los inspectores del organismo certificador. Estos laboratorios dispondrán de las acreditaciones oficiales, exigibles en cada caso.
- Las campañas de intercomparación de ensayos que realizan los laboratorios que intervienen en la certificación.
- Los muestreos sistemáticos en el mercado o en las obras de edificación que el sistema de certificación efectúa para verificar que los productos que ostentan el distintivo cumplen las características certificadas.

c.2. Características técnicas exigibles al producto de acuerdo con el CTE y, en su caso la norma armonizada para su Mercado CE, así como las que ampara el distintivo, con los valores garantizados, en su caso, así como los métodos de ensayo para determinar cada una de ellas. Dichas características deben cumplir los requisitos siguientes:

- Las características técnicas garantizadas por el distintivo deberán contribuir al cumplimiento de las exigencias del CTE y a la mejora de la calidad de la edificación.
- Los distintivos que se refieran a productos que deban ostentar el Mercado CE, de conformidad con las directivas europeas que les sean de aplicación, deberán incluir características adicionales a las exigibles por dicho Mercado u ofrecer mayores garantías de fiabilidad.

3. Instrucción.

La instrucción del procedimiento se ajustará a lo indicado en el artículo 3.

4. Concesión, inscripción y validez del reconocimiento.

- a) La propuesta de resolución de reconocimiento, cuando se considere necesario, se someterá al dictamen de los expertos que designe la Comisión de Calidad de la Edificación, del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación.
- b) Una vez resuelta favorablemente la solicitud de reconocimiento, la inscripción en el Registro General del CTE, supondrá su inclusión inmediata en la sección

correspondiente del Registro y en la web ministerial, a efectos del conocimiento general de los ciudadanos.

- c) Una vez concedido el reconocimiento de un distintivo, éste tendrá la validez que conste en la resolución de reconocimiento e inscripción, que no será mayor de cinco años.
- d) El organismo de certificación mantendrá el sistema de certificación y sus procedimientos adecuadamente y notificará a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda las modificaciones que se produzcan en sus reglamentos para verificar que no afectan al reconocimiento concedido.
- e) La Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda vigilará el correcto funcionamiento de los órganos que gestionan los sistemas de certificación de los distintivos que se reconozcan, participará, si lo estima oportuno, en los órganos de gestión de los mismos y podrá asistir a las inspecciones que realicen los servicios de inspección correspondientes a las fábricas que ostenten las marcas o certificados en cuestión, para verificar la correcta actuación de éstos en la supervisión de las características técnicas de los productos y la adecuación del control interno que debe realizar el fabricante sobre su producción.
- f) Si se detectase alguna anomalía en los sistemas de certificación de los distintivos reconocidos, la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda incoará un expediente y podrá proponer que se apruebe, mediante Resolución, la suspensión del reconocimiento.

Artículo 6. Procedimiento de Reconocimiento e inscripción de certificaciones.

1. Solicitantes

- a) Estarán legitimados para presentar solicitudes los organismos que concedan las certificaciones que se contemplan en el apartado c del artículo 2, así como los fabricantes que los ostenten, previa autorización de quien los ha concedido.
- b) Los suministradores de productos de construcción que no sean fabricantes, podrán solicitar el reconocimiento de los distintivos de los productos que suministran, previa autorización del fabricante y del organismo que lo concedió.

2. Documentación.

Las solicitudes presentadas deberán acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Memoria explicativa y justificativa de la solicitud.
- b) Documentación justificativa del alcance y condiciones de la inscripción que se solicita.
- c) Documentación de la certificación y de cualquier otra información que el solicitante considere conveniente para la justificación del cumplimiento del CTE o para el fomento y la mejora de la calidad de la edificación.
- d) La documentación que establezca en cada caso la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, en función de las características de la certificación cuyo reconocimiento e inscripción se solicita

3. Instrucción.

La instrucción del procedimiento se ajustará a lo indicado en el artículo 3.

4. Concesión, inscripción y validez del reconocimiento.

- a) Con carácter previo a la propuesta de resolución de reconocimiento a la que se refiere al apartado 5 del artículo 3, cuando se considere necesario, la propuesta se someterá al dictamen de los expertos que designe la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, en función de las características de la certificación cuyo reconocimiento e inscripción se solicita.
- b) Visto el dictamen anterior, la propuesta de resolución de reconocimiento se publicará en la web ministerial y se someterá a un periodo de audiencia pública mínimo de un mes, con objeto de que puedan formular observaciones las organizaciones y asociaciones legítimamente reconocidas que agrupan o representan a quienes puedan resultar afectados por la misma.
- c) Transcurrido este periodo, la Subdirección General de Innovación y Calidad de la Edificación emitirá un informe del resultado de la audiencia pública de la propuesta de resolución, y elevará la propuesta de resolución al titular de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda para su firma.
- d) Una vez resuelta favorablemente la solicitud de reconocimiento, la inscripción en el Registro General del CTE supondrá su inclusión inmediata en la sección correspondiente del Registro y en la web ministerial, a efectos del conocimiento general de los ciudadanos.
- e) Una vez concedido el reconocimiento de una certificación, éste tendrá la validez que conste en la resolución de reconocimiento e inscripción, que no será mayor que cinco años.
- f) Cuando la certificación contemple la supervisión periódica por parte del organismo que lo emite, la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda vigilará la correcta aplicación de los procedimientos de supervisión y podrá asistir a las inspecciones que realicen los servicios de inspección correspondientes a las instalaciones que ostenten la certificación en cuestión, para verificar la correcta actuación de éstos en la supervisión de las características técnicas de los productos y la adecuación del control interno sobre su producción.
- g) Si se detectase alguna anomalía en estos procedimientos, la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda incoará un expediente y podrá proponer que se apruebe, mediante Resolución, la suspensión del reconocimiento.

Artículo 7. Procedimiento de Reconocimiento e inscripción de organismos autorizados.

1. Solicitantes

Estarán legitimados para presentar solicitudes los organismos que deseen obtener el reconocimiento del Ministerio de Fomento para la concesión de las evaluaciones técnicas de la idoneidad de productos o sistemas innovadores.

2. Documentación.

Las solicitudes presentadas deberán acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Memoria de las actuaciones del organismo en el ámbito de la evaluación de productos o sistemas innovadores.
- b) Documentación del sistema de gestión y aseguramiento de la calidad que el organismo deberá haber implantado para garantizar el cumplimiento de las condiciones que se exigen en el apartado 5.2.5 del artículo 5 del CTE.
- c) La documentación que establezca en cada caso la Comisión para la Calidad de la Edificación, del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación.

3. Instrucción.

- a) La instrucción del procedimiento se ajustará a lo indicado en el artículo 3.
- b) La propuesta motivada de resolución del reconocimiento solicitado incluirá la duración de la misma establecida en función de las garantías que ofrezcan los procedimientos implantados por el organismo solicitante para el cumplimiento de las condiciones exigidas en el apartado 5.2.5 del CTE

4. Concesión, inscripción y validez del reconocimiento

- a) Una vez resuelta favorablemente la solicitud de reconocimiento, la inscripción en el Registro General del CTE, supondrá su inclusión inmediata en la sección correspondiente del Registro y en la web ministerial, a efectos del conocimiento general de los ciudadanos.
- b) Una vez concedido el reconocimiento, éste tendrá una duración ilimitada, salvo indicación en contrario en la resolución de autorización.
- c) La Dirección General de Arquitectura y política de Vivienda podrá participar en los órganos de gestión de los organismos autorizados para las concesiones de las evaluaciones de la idoneidad para el uso previsto.
- d) La Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda podrá realizar inspecciones periódicas con sus propios servicios, y en su caso, mediante los expertos que designe la Comisión de Calidad de la Edificación, del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación, para verificar el mantenimiento de las condiciones en las que se produjo el reconocimiento. En ambos casos se elaborará un informe que se presentará a la citada Comisión.
- e) Si se detectase alguna anomalía en los procedimientos de gestión que impida o dificulte el cumplimiento de dichas condiciones, la Comisión, una vez oído el organismo autorizado, podrá proponer la suspensión del reconocimiento hasta que se subsanen dichas anomalías, o la retirada de la misma, a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda.

Artículo 8 Procedimientos de inscripción de entidades y laboratorios de control de calidad de la edificación.

1. La inscripción inicial en las secciones correspondientes del Registro general de las entidades de control de calidad de la edificación y los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación acreditados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, se realizará de oficio a partir de la información contenida en el Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados, creado por el Real Decreto 1230/1980, de 18 de julio, o de la remitida por las Comunidades Autónomas sobre las

entidades de control de calidad de la edificación acreditadas. Esta inscripción previa de los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación quedará condicionada al cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria única del Real Decreto 410/2010, cuyo incumplimiento supondrá la retirada de la inscripción.

2. La Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda realizará la inscripción de entidades de control de calidad de la edificación y los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación que hayan presentado una declaración responsable de acuerdo con el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, en virtud de la comunicación remitida por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma que reciba la declaración responsable de la entidad o del laboratorio.
3. Estas inscripciones se actualizarán de acuerdo con las comunicaciones de las modificaciones de los datos iniciales que las entidades y laboratorios deben enviar al Órgano competente, de acuerdo con el artículo 4.6 del citado real decreto.
4. El Órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá remitir estas comunicaciones a la Dirección General de Arquitectura y política de Vivienda por vía telemática.
5. La inscripción de los documentos relacionados con las actividades de las entidades y de los laboratorios corresponde al Ministerio de Fomento, oídos los Órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Disposición adicional única. Recursos humanos y materiales

El Registro General del CTE que se regula en esta orden estará informatizado y funcionará con los recursos humanos y materiales de los que dispone el Ministerio de Fomento.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta orden, y en particular, la Orden VIV/1744/2008, de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a

El Ministro de Fomento

José Blanco López



MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y LA GESTIÓN DEL REGISTRO GENERAL DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Y SE DEROGA LA ORDEN VIV 1744/2008, DE 9 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO GENERAL DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN

Se redacta la presente memoria abreviada del análisis de Impacto normativo de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula dicha memoria y la Guía Metodológica para la elaboración de la misma, aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El artículo 15 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, da nueva redacción al artículo 14 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y autoriza al desarrollo reglamentario de los requisitos técnicos exigibles para el ejercicio de la actividad de entidades de control de calidad de la edificación y los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.

Dicho desarrollo normativo, tiene lugar con la aprobación del Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, con el que se determinan los requisitos que deben satisfacer las entidades y laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación para el ejercicio de su actividad, y con él se modifica el artículo 4 de la Parte I del Código Técnico de la Edificación (aprobado por RD 314/2006) para permitir la inscripción de dichas entidades y laboratorios en el Registro General del CTE. Además se introduce el concepto de declaración responsable con la que se posibilita el ejercicio inmediato de su actividad, reduciendo las cargas administrativas y simplificando el procedimiento.

Por ello la derogación de la Orden VIV 1744/2008, de 9 de junio, por la que se regulaba el Registro General del Código Técnico de la Edificación, con la redacción de esta nueva orden, no genera ningún impacto normativo y viene exigida por el cumplimiento de lo previsto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, que transpone la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

El proyecto de ORDEN se inserta en el ordenamiento jurídico siguiente:

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre,

Este proyecto de orden es coherente con los desarrollos reglamentarios siguientes:

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, que desarrolla con carácter básico la Ley 38/1999.
- Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad.

La presente disposición se relaciona con la directiva de la Unión Europea siguiente:

- Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Se deroga, a partir de la entrada en vigor del presente proyecto de orden, las disposiciones siguientes:

- La Orden VIV/1744/2008, de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.



El Rango de Orden que se ha adoptado para este proyecto normativo es acorde con el de la disposición que se deroga.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, ocho artículos, disposición adicional, disposición derogatoria y disposición final.

El preámbulo informa sobre los antecedentes relativos a la organización y funcionamiento del Registro General del Código Técnico de la Edificación, así como de la necesidad de adecuarse a lo dispuesto en el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad.

El articulado establece el objeto (art.1), la organización del Registro (art.2), el procedimiento común de tramitación de solicitudes de inscripción (art. 3), y el procedimiento de reconocimiento e inscripción de los Documentos Reconocidos (art. 4), de los Distintivos de calidad y Certificaciones de Gestión de Calidad (art.5), de las Certificaciones (art. 6), de los organismos autorizados (art.7) y de las entidades y laboratorios de control de calidad de la edificación (art. 8).

La Disposición Adicional, describe los recursos humanos y materiales con los que funcionará el Registro.

La Disposición Derogatoria deroga la orden estatal anterior que es incompatible con la nueva regulación.

Y por último, la Disposición final, establece su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Se trata de una Orden dictada en ejercicio de la habilitación otorgada a la Ministra de Vivienda en la disposición final tercera del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y que, con la reestructuración de los departamentos ministeriales y secretarías de estado diseñada con el RD 1313/2010, queda atribuida al Ministerio de Fomento.

La propuesta se remitirá a las Comunidades Autónomas y a las asociaciones profesionales y a los sectores afectados en trámite de audiencia pública durante un plazo mínimo de 15 días en aplicación del apartado 1 c) del artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, en lo referente a los proyectos de disposiciones que afecten a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, establece en su artículo 4, apartado 3, que se crea el Registro General del CTE, en el que se inscribirán y harán públicos los Documentos Reconocidos del CTE. Asimismo, podrán ser inscritos en dicho Registro distintivos de calidad; sistemas de certificación de conformidad de prestaciones finales; las certificaciones de gestión de la calidad; las certificaciones medioambientales y los organismos autorizados para la concesión de evaluaciones técnicas.

Por otro lado, y en desarrollo del artículo 14 de la Ley 38/1999, en su redacción dada con el artículo 15 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, se aprueba el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, en el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, con el fin de posibilitar el ejercicio inmediato de la actividad o servicio, reduciendo las cargas administrativas y simplificando el procedimiento. El citado Real Decreto 410/2010, modifica el artículo 4 de la Parte I del Código Técnico de la Edificación, aprobado con el Real Decreto 314/2006, para permitir la inscripción en el Registro General del CTE, de las entidades de control de calidad de la edificación y de los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.

Así, esta orden nace con el objeto de adaptar la organización y el funcionamiento del Registro General del Código Técnico de la Edificación, a este nuevo desarrollo normativo.



V. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

La disposición derogatoria única contempla la derogación, al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de la orden VIV/1744/2008, de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO

1. Impacto en los Presupuestos Generales del Estado

El proyecto no tiene impacto en los Presupuestos Generales del Estado, pues la nueva organización y funcionamiento del Registro General del Código Técnico de la Edificación y el procedimiento de tramitación de las correspondientes inscripciones seguirán siendo asumidas por las unidades del Ministerio de Fomento, encargadas de la gestión y mantenimiento del citado Registro desde la entrada en vigor de la Orden VIV/1744/2008. Por tanto la aprobación de este proyecto no generará costes por gastos de personal.

2. Impacto en las Comunidades autónomas

Este proyecto de orden, tampoco implica nuevas obligaciones financieras para los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas que, desde la entrada en vigor del Real Decreto 410/2010, están recibiendo las declaraciones responsables de entidades y laboratorios de control de calidad de la edificación.

VII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El impacto, por razón de género de las medidas que se establecen en el proyecto de orden es neutro, al no ser previsible consecuencias negativas que favorezcan situaciones de discriminación por dicha razón.